República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real 730264089001-2020-00081-00

La demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de AGROPECUARIA LA ARENOSA LTDA representada legalmente por MARTHA CECILIA ESPINOSA GÓMEZ, como propietaria actual del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 350-41584 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, que garantiza las obligaciones contenidas en el pagaré 5970083382, por las siguientes sumas:

1.1 De VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($21.704.798.00), por concepto de saldo de capital de la cuota No. 7 vencida el 25 de mayo de 2020, contenida en el pagaré 5970083382, más los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior desde el 26 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de dicha cuota.

1.2. De VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000.00) por concepto de capital acelerado contenida en el pagaré 5970083382, más los intereses moratorios desde el 27 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Los intereses se liquidaran mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso.

4.- DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del Lote rural denominado "La Manjarrez", ubicado en la vereda Chucuní, jurisdicción rural del Municipio de Alvarado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 350-41584 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, quien expedirá el certificado ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

5.- RECONÓZCASE como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, ténganse como dependientes a los doctores LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, EDGAR MAURICIO CALDERÓN SÁNCHEZ, NICOLE JULIANA VILLANUEVA, DANIELA LOPEZ VARGAS, JUAN GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y LEIDY VIVIANA LEÓN, para que desarrollen las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA